

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
ENAP REFINERÍAS S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL F-025-2023

Valparaíso, 1 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.800”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de junio de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2023, con la formulación de cargos a ENAP Refinerías S.A. (en adelante, “el titular”), titular del complejo industrial “ENAP Refinerías Aconcagua”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LOSMA.
2. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 29 de junio de 2023, según el acta de notificación personal que forma parte del expediente del presente procedimiento.
3. Con fecha 31 de julio de 2023, estando dentro de plazo, Patricio Farfán Bórquez, en representación del titular presentó descargos y dio respuesta al Resuelve VIII de la Res. Ex. N° 1/ Rol F-025-2023.



4. Mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-025-2023, de 28 de febrero de 2024, esta Superintendencia tuvo presente los descargos y requirió información al titular, otorgando un plazo de 3 días hábiles. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico con fecha 28 de febrero de 2024, según el comprobante que forma parte del expediente del presente procedimiento.

5. Estando dentro de plazo, con fecha 1 de marzo de 2024, Cristián Ruiz Araneda, en representación de la titular, solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la Res. Ex. N°2/Rol F-025-2023, en atención a la necesidad de disponer de tiempo suficiente para recopilar y sistematizar un gran volumen de antecedentes.

6. Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”

7. Que, en razón de lo solicitado, se otorgará una ampliación del plazo para responder el requerimiento de información formulado mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-025-2023, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud considerando la necesidad de recopilar antecedentes y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO A ENAP REFINERÍAS S.A. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles para responder el requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-025-2023, contado desde el vencimiento del plazo original de 3 días hábiles.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Patricio Farfán Bórquez, Rodrigo Guzmán Rosen y Cristián Ruiz Araneda, en representación de ENAP Refinerías S.A., a las siguientes casillas de correo electrónico:

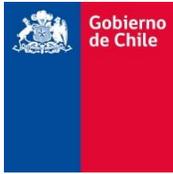
██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████



Lilian Solís Solís
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:





- Patricio Farfán Bórquez, Rodrigo Guzmán Rosen, Cristián Ruiz Araneda, ENAP Refinerías S.A.



CC:

- Jefatura Oficina Regional de Valparaíso, SMA.

